



10

**CONVENIO ENTRE ARTESANIA TEJESOL SAC Y EL DIRECTOR DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO EN EL MARCO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente, el convenio que celebran, de una parte Artesanía Tejesol Sac, con RUC N° 20533975497, debidamente representado por, **YULESA DAMARIS LÁZARO ÁVILA**, identificada con DNI N° 42514564, con domicilio en la Av. Echenique N° 694, Distrito de Huacho; en adelante, la empresa y de la otra parte, el señor **DIOSES RIZZI CARLOS**, identificado con DNI N° 10387936, Director del Establecimiento Penitenciario de Huacho Región Lima del INPE, designado mediante Resolución Presidencial N° R.P. N° 365-2020-INPE/ P, de fecha 28oct2020, el director, ambos en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La señora **YULESA DAMARIS LÁZARO ÁVILA** en representación de **ARTESANÍA TEJESOL SAC**

- Cuya actividad principal es la fabricación de productos de cestería en material de junco, tales como canastas, sombreros, paneras, costureros, loncheras, mochilas, carteras, fruteros, individuales de mesa entre otros afines.



El director es un funcionario de confianza designado por la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, mediante Resolución Presidencial N° R.P. N° 365-2020-INPE/ P, de fecha 28oct2020, que está facultado a firmar convenios con personas naturales y jurídica según, la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas - Decreto Legislativo N° 1343, numeral 7.6. y literal g).



En adelante, toda referencia conjunta a la empresa y el director será entendida como las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



Constitución Política del Perú.

- TUO de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.

- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.

- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007- JUS- Reglamento de Organización y funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343
- Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas - Decreto Legislativo N° 1343, ítem 7.6.g)



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes declaran que el objeto del convenio es la implementación de un taller de producción de artesanía a base de junco y totora en el establecimiento penitenciario de Huacho, con la finalidad de contribuir al proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACION

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, Las Partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA

- 5.1 Administrar talleres productivos cedidos por el director en coordinación con el área de Trabajo y Comercialización en el Establecimiento Penal donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Cumplir con el pago correspondiente a las contraprestaciones de los internos por su trabajo realizado en forma oportuna y puntual.
- 5.3 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio. Está prohibido realizar otra actividad distinta al objeto del convenio; salvo acuerdo y autorización del director, debidamente sustentada.
- 5.4 Conformar un equipo de trabajo integrado por personal con experiencia en el rubro y sensibilidad social, comunicando a la Dirección y Área de Trabajo y Comercialización, los nombres, número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes penales ni policiales, y que no hayan sido retirados del programa cárceles productivas por incumplimiento de su plan de trabajo y faltas al personal penitenciario.
- 5.5 Celebrar contratos privados con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en los artículos 10º y 26º del Decreto Legislativo N° 1343; artículo 32º del D.S. 025-2017-JUS, Reglamento de Cárceles Productivas, y con el numeral 7.8) de la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas.



09

- 5.6 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1343.
- 5.7 Coordinar previamente con la Dirección del establecimiento penitenciario y Área de Trabajo y comercialización, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres durante su participación en el programa Cárceles Productivas.
- 5.9 Cuidar, administrar, conservar los ambientes y bienes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades. Utilizar el ambiente asignado para uso exclusivo del taller de confecciones, manteniéndolo presentado, ordenado y limpio; así mismo desarrollar dentro del ambiente buenas condiciones de trabajo; pudiendo implementar instalaciones a cargo y cuenta sin contraprestación de parte de la Dirección. Dichas instalaciones quedarán como donación a favor del establecimiento penal.
- 5.10 Otorgar capacitación a los internos que sean beneficiosas para la formación y especialización en la actividad que se emplean.
- 5.11 Gestionar y subsidiar la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.12 Cumplir oportunamente con los pagos por concepto de servicios de agua, electricidad; así como, cumplir con pagar los gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, y otros gastos dispuestos por la autoridad del establecimiento penal para el cumplimiento del presente convenio.
- 5.13 Gestionar en la medida de sus posibilidades, donaciones de instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria con quienes desarrolle sus actividades.
- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad y disposiciones de seguridad penitenciaria
- 5.15 Implementar protocolos de prevención y protección contra el coronavirus (COVID 19) en los talleres asignados por la autoridad penitenciaria conforme a la Ley de la materia
- 5.16 Otros que disponga el director que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de Las Partes.





A CARGO DEL DIRECTOR:

- 5.17 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por la Empresa en coordinación con la Subdirección de Tratamiento, Seguridad y Área de Trabajo y Comercialización, pudiendo delegar esta función.
- 5.18 Brindar a la Empresa, las condiciones de seguridad en el taller que ocupe dentro del establecimiento penitenciario a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.19 Brindar, en lo posible las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de las normas y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario
- 5.20 Identificar al personal de la Empresa, debiendo la Sub Dirección de Tratamiento, Seguridad y el Área de Trabajo y Comercialización, elaborar un documento institucional (carnet de identidad) para uso interno, cumpliendo con la normatividad y disposiciones de seguridad del establecimiento penitenciario. En caso, el personal de la empresa, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y picado. La sanción será, la prohibición de ingreso al penal, la que será impuesta por el área de seguridad establecimiento penitenciario.
- 5.21 Corroborar mediante la Oficina de Seguridad de la Oficina Regional Lima, que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes penales y/o policiales, ni que hayan sido retirados por incumplir convenios anteriores, ni por faltas de respeto al personal penitenciario. Prohibirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con referidos antecedentes.
- 5.22 Brindar facilidades para el ingreso de materiales, insumos y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la Empresa, pudiendo el director prohibir y restringir aquellos que atenten contra las normas de seguridad penitenciaria.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la Empresa, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA **PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1343, forma parte del presente convenio, el Plan de Trabajo presentado por la Empresa.



CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la Empresa y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas, previa coordinación entre, la Empresa, el director del Establecimiento Penal, y el responsable del Área de Trabajo y Comercialización del penal.

CLÁUSULA NOVENA FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación favorable del Área de Trabajo y Comercialización sobre la viabilidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACION

Las partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del mismo modo, las partes, se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no

pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley. Las partes mantendrán constante comunicación, siendo oficiales el teléfono fijo, celular (WhatsApp), direcciones

domiciliarias, correos electrónicos que estas señalen en la parte Introductoria del presente convenio y en su Plan de Trabajo en el caso de la empresa; en el caso de la Dirección, Subdirección de Tratamiento, Sub Dirección de Seguridad y Área de Trabajo y Comercialización son oficiales su teléfono fijo, celular y correo institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



07

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos.
- Por falta de respeto al personal del INPE y a los internos trabajadores.
- Por actos que pongan riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa.
- Por cumplimiento del plazo de vigencia.
- Por evaluación desfavorable del Área de Trabajo y Comercialización respecto al cumplimiento del convenio y plan de trabajo.

Cualquiera sea la causal de la resolución del convenio, se hará mediante notificación por escrita al titular en su domicilio señalado en la parte introductoria del convenio o vía teléfono celular (WhatsApp), vía correo electrónico que figuren en su plan de trabajo. Al recibir la notificación, la empresa cesará sus actividades y tendrá 30 días para retirar sus bienes (maquinarias, equipo, herramientas, muebles, materiales e insumos, etc.); así mismo, procederá a cancelar sus obligaciones con internos y las derivadas el convenio. En el caso que la empresa mantenga obligaciones pendientes, la administración penitenciaria podrá retener sus bienes hasta que esta cumpla consufragarlas.

En el caso que la empresa se resista o se niegue en retirar sus bienes y entregar el espacio cedido para sus actividades, la Dirección dispondrá en coordinación con la Subdirección de Tratamiento, Subdirección de Seguridad, Administración y el Área de Trabajo y Comercialización, previo inventario, reubicar los bienes de la empresa en otro espacio, hasta que la empresa proceda a retirarlos. El deterioro posterior de los bienes de la empresa no será de responsabilidad de ningún funcionario del Establecimiento Penitenciario.

En el caso, que la empresa se niegue a entregar las llaves del local o espacio asignado, la Dirección está facultada al descerraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre, las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas. Incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte



introdutoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes. sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, Las Partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Huacho Distrito de Carquin, a las 11:00 horas del 23 de setiembre del 2022

ARTESANIA TEJESOL S.A.C.
RUC 20533875497


Yulesa D. Lázaro Ávila
GERENTE GENERAL

Yulesa Lázaro Ávila

Gerente General




Carlos H. Dones Rizzo
DIRECTOR
EP. HUACHO